

## DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LA ETAPA DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TC-LPN-001 DE 2010 ADENDAS No. 1, 2 Y 3

### I. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", artículo 5to, el Decreto 2474 de 2008, artículo 6to y el Decreto 2025 de 2009 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Específicamente este último Decreto, al modificar el artículo 7 del Decreto 2474 de 2008 señaló:

***"Artículo 7°. Modificación del pliego de condiciones.***

***La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas, Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la prórroga del plazo en la licitación pública, en ningún otro caso podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.***

***Parágrafo 1. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.***

***Parágrafo 2. Para efecto de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entenderá que han retirado el respectivo pliego de condiciones del proceso licitatorio, quienes hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones, o hayan asistido a la audiencia de reparto de riesgo a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007."***

En el mismo sentido, el artículo 3 del decreto 2474 de 2008 en su parágrafo 2 y 3 prevé:

***"Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.***

***Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el***

*curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección."*

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones, proformas, anexos y apéndices, del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales; ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente. (se corrigieron palabras, se incluyó un glosario, se corrigió la redacción de algunos numerales.-
- Se introdujeron reglas justas de participación a fin de asegurar que se elija al mejor de los proponentes u oferentes para garantizar que se reciban ofrecimientos que satisfagan a la Entidad y que puedan ser evaluados y comparados para seleccionar el mejor.
- Se modificaron reglas de participación a fin de evitar la declaratoria de desierta del proceso de selección.-

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones, sus anexos y apéndices, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetiva<sup>ii</sup> y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de igualdad y la libre concurrencia.

TRANSPARENCIA; por cuanto la escogencia del contratista se efectuara a través de un proceso de Licitación Pública, y todas las actuaciones que se han llevado a cabo dentro del expediente han sido conocidas por todos tras su publicación en el portal único de contratación.-

IGUALDAD; es un postulado que rige la función administrativa, que en el caso de este proceso de contratación consiste en:

- el establecimiento de reglas de selección que no contienen discriminaciones, que no son de imposible cumplimiento (igualdad de condiciones y oportunidades)
- se ha dado trato igualitario a todos los posibles oferentes garantizándoles el acceso al proceso de contratación.-

LIBRE CONCURRENCIA; es la materialización del postulado de IGUALDAD.-

## II. FUNDAMENTACIÓN DE LOS AJUSTES

A continuación se presentan los ajustes con ocasión de las Adendas 1, 2 y 3 expedidas dentro del proceso de licitación pública TC-LPN-001 DE 2010, para demostrar que se trata de modificaciones que no exceden los principios jurisprudenciales y normativos al respecto y que obedecen al cumplimiento de los fines y a los principios que regulan la contratación estatal.

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

### A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Respecto del **GLOSARIO** del proceso de selección, se adiciona la definición de **Tarjeta Inteligente Sin Contacto** (numeral 1.5.73), por ser un término técnico usado en esta contratación.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 3.-

2. Respecto de los documentos integrantes de la presente Licitación Pública, (**DOCUMENTOS DE LA LICITACION – NUMERAL 1.7.**), se elimina de la relación el numeral 1.7.7.8 Apéndice 8. Pliego de Condiciones para selección del Administrador de los Recursos del Sistema Transcaribe y 1.7.7.9. Apéndice 9. Contrato de Fiducia Mercantil para la Administración de los Recursos del Sistema Transcaribe, por corresponder dichos documentos a un proceso de selección que deberá realizar el contratista CONCESIONARIO del sistema de recaudo y control a la operación, bajo las normas del derecho privado.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 3.-

3. Respecto de la audiencia de apertura de las propuestas (**APERTURA DE LAS OFERTAS – NUMERAL 2.8.**), se realizaron los siguientes ajustes:
  - 3.1. Se incluyo que en dicha diligencia se dejara constancia de la presentación o no de la propuesta para desempate, definida como nuevo criterio en el numeral 5.2.
  - 3.2. Se elimino el segundo párrafo por no estar acorde con la metodología de evaluación de la oferta económica establecida en el numeral 4.6.3.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

4. Respecto de la **AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION (NUMERAL 3.2. literal a)**, se incluyo que en caso de empate, en dicha diligencia se procederá a hacer pública apertura de los sobres cerrados que contienen la oferta de

desempate, pero solo de aquellos oferentes que hayan quedado empatados. Con la información contenida en dichos sobres se establecerá un nuevo orden de elegibilidad.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

5. Respecto de la **METODOLOGIA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS (NUMERAL 2.11.)**, se adiciona en el literal a) la entrega de UN (1) original de la propuesta para desempate, que debe contener la información requerida en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, la cual debe allegarse en un sobre cerrado.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

6. Respecto de la **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (NUMERAL 4.1)**, se incluyo el siguiente texto:
  - “Ninguna persona natural o jurídica podrá presentar más de una oferta de manera individual, ni podrá presentar una oferta de manera individual y a su vez formar parte de uno o varios proponentes plurales. En los casos de este numeral, se rechazarán todas las ofertas presentadas en tales condiciones”.

Se aclaro este concepto de participación toda vez que algunos posibles oferentes consideraron que existía la posibilidad que un asistente técnico hiciera parte de más de un proponente plural. Dicha aclaración también se justifica en el hecho de permitir que una persona natural o jurídica participe en más de una oferta va en contravía de las estipulaciones contenidas en el Código de Comercio.-

- “Esta disposición se aplicará igualmente para personas naturales o jurídicas en su calidad de matrices, filiales o subsidiarias que presenten varias ofertas de manera individual y hagan parte de proponentes plurales”.

Como se incluyo la participación de matrices, filiales o subordinadas, se establece que la prohibición se aplica también a este tipo de proponente, haciendo consonante el pliego de condiciones.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

7. Respecto del numeral **4.1.2.2 Personas Jurídicas de Origen Extranjero**, se corrigió el texto en el sentido que para efectos de acreditar su existencia y representación legal, el certificado deberán ser expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con no más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta. El

pliego original establecía “con no menos de 60 días”, siendo contrario a las normas que regulan el tema y a la costumbre mercantil.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 3.-

8. Respecto de la **Proforma No. 5.1.**, se modifican los numerales 4.2 y 4.2.1.2.2., en el siguiente sentido:
  - **Se elimina** la palabra Proforma 5.1 del numeral 4.2. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, al no existir dicha proforma en este proceso de selección.-
  - **Se modifica** el numeral 4.2.1.2.2. Acreditación de la capacidad financiera en función del Capital de Trabajo, en el sentido de señalar que la proforma es la número 5.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 3.-

9. Respecto de la **Experiencia en Implementación de Sistemas de Recaudo (NUMERAL 4.3.1.1.)**, se incluyo la frase “**sistemas de recaudo**” para aclarar que la experiencia requerida por la entidad es en sistemas de recaudo que hayan operado o estén operando en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

10. Respecto de la **Experiencia en Operación de Sistemas de Recaudo (NUMERAL 4.3.1.2.)**, se incluyo la frase “**sistemas de recaudo**” para aclarar que la experiencia requerida por la entidad es en sistemas de recaudo que hayan operado o estén operando en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

11. Respecto de la **Experiencia en Implementación y/o Operación de Sistemas de comunicación inalámbrica (NUMERAL 4.3.1.3.)** se llevaron a cabo los siguientes ajustes:
  - Se incluyo en el primer párrafo la frase “como apoyo” debido a que el sistema de comunicaciones es un sub sistema de apoyo a la gestión y control de flota;
  - Se incluyo la expresión “y/o” con el objeto de aumentar la participación, toda vez que para la entidad la persona que cumpla con alguna de las

dos experiencias solicitadas es suficiente para acreditar las condiciones de experiencia del proponente, con respecto a este ítem.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

12. Respecto de la **Experiencia en Integración Tecnológica**, (NUMERAL 4.3.1.4.) se disminuyo el número de experiencias en integración tecnológica: Pasamos de exigir 2 experiencias exitosas a 1, en procura de aumentar la participación en el proceso de selección.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 2.-

13. Respecto de la **Experiencia en Diseño e Implementación de Centros de Control de Gestión de flota** (NUMERAL 4.3.1.5.) se disminuyo el número de experiencias exitosas con el objeto de aumentar la participación dentro del proceso de selección:
- Pasamos de exigir 2 experiencias a 1
  - Pasamos de exigir 2 centros de control de flota a 1
  - Pasamos de exigir 1200 buses a 1000. En la adenda 2 se disminuye aun mas a 750, en atención a que conforme a lo manifestado por un oferente, el requisito exigido superaba las exigencias del sistema TRANSCARIBE.-

La modificación se realizo precisamente para generar una mayor participación de oferentes y hacer de este proceso aun más transparente, dado que la entidad considera que con una sola experiencia exitosa en el diseño e implementación de centros de control de gestión de flota se logra seleccionar la propuesta más favorable a la entidad conforme a los fines de esta contratación.

Cabe aclarar que como el tema de control de flota es algo en lo cual hay pocas experiencias, hemos considerado que las exigencias en el número de experiencias deben permitir la mayor participación en el proceso objeto de esta licitación.

Siempre lo que ha buscado la entidad al establecer las condiciones de participación es que el mayor numero de proponentes calificados participen en el proceso de selección a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LAS ADENDAS Nos. 1 y 2.-

14. Respecto de la **Acreditación de los Factores Técnicos de Experiencia (NUMERAL 4.3.2.)** se modifico a efectos de aclarar el porcentaje de participación dentro de un proponente plural teniendo en cuenta el número de experiencias aportadas.

Se coloco la exigencia de que el proponente o miembro del proponente plural que acredite la experiencia, deberá implementar el sistema de recaudo a fin de evitar que los oferentes que acrediten las experiencias no ejecuten el contrato, y su participación en el proceso de selección sea solo de papel.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LAS ADENDAS Nos. 1 y 2.-

15. Respecto de la **Acreditación de la experiencia a través de la participación del proponente en consorcios o uniones temporales (NUMERAL 4.3.2.1.)** se bajo el porcentaje del 51 al 30% de participación en proponentes plurales con el objetivo de permitir la acreditación de la experiencia de un mayor número de proponentes.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

16. Respecto de la **Acreditación de la experiencia a través de sociedades matrices, filiales o subordinadas o sociedades del mismo grupo económico empresarial**, se incluye el numeral **4.3.2.2.** con el fin de ampliar la participación y evitar clausulas discriminatorias dentro del proceso de selección, así mismo, acompasar los documentos al giro normal de los negocios internacionales y a la globalización del comercio.-

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 2.-

17. Respecto del **literal B REQUISITOS PONDERABLES**, del **Capítulo IV**, se ajusta el cuadro a efectos de hacerlo consonante con lo dispuesto en el pliego de condiciones respecto de los criterios ponderables de las ofertas.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 1.-

18. Respecto de la acreditación del criterio ponderable de **ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (NUMERAL 4.5.)** se establecen las condiciones de cumplimiento sobre éste requisito evaluable, en el sentido que el proponente para garantizar la correcta implementación y operación del proyecto, debe presentar un equipo mínimo de trabajo que estará conformado por los perfiles allí relacionados taxativamente.

Esta modificación se justifica en la necesidad que tiene la entidad de establecer criterios claros y objetivos de evaluación.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LA ADENDA No. 3.-

19. Respecto de los **CRITERIOS DE DESEMPATE (NUMERAL 5.2.)** se adicionaron criterios de desempate a efectos de elegir la mejor propuesta para el cumplimiento de los fines de la contratación.

MODIFICACION EFECTUADA A TRAVES DE LAS ADENDAS Nos. 1 y 3.-

## B. MODIFICACIONES A LAS PROFORMAS

### 1. MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA PROFORMA 4- PROFORMA de Acreditación de Aptitud Legal del Proponente

CLAUSULA PROFORMA	MODIFICACION	ADENDA
numeral 2, opción 2	Se ajusta la proforma al contenido del numeral 4.1.2.2.2 del pliego de condiciones de la Licitación en cuanto a que el término mínimo remanente de duración del concesionario debe ser igual al de la concesión y tres (3) años más, contados a partir de la Fecha de cierre de la presente Licitación	3

### 2. MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA PROFORMA No. 8 - PROFORMA de Presentación de la Propuesta Económica

CLAUSULA PROFORMA	MODIFICACION	ADENDA
instrucciones de diligenciamiento de la proforma, aspectos no subsanables	Se elimino la expresión: "La omisión del aporte del Compromiso de Pago por Estudios de Estructuración debidamente firmado dentro del plazo otorgado por TRANSCARIBE para el efecto entre la Fecha de Cierre de la Licitación y la fecha de Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas", al ser esta condición ajena a las obligaciones establecidas en el proceso.-	3

### 3. MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA Proforma 9. PROFORMA de ACREDITACION ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CLAUSULA PROFORMA	MODIFICACION	ADENDA
Tablas de diligenciamiento de la información	Se ajustaron las tablas a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones	1 y 3

### C. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL ANEXO No. 1. MINUTA CONTRATO DE CONCESION

CLAUSULA	MODIFICACION	ADENDA
1.21.	Se elimina la definición Comisión de Éxito toda vez que esta concesión carece de tal obligación	1
1.104	Se modifica la definición Riesgo de implantación del Sistema, en el sentido de ajustarla a lo definido en el Anexo No. 4 Asignación de Riesgos y al contenido de la clausula 100	1
7.7	Se incluyo la obligación de que el proponente o miembro del proponente plural que acredite la experiencia, deberá implementar el sistema de recaudo, haciéndola congruente con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones	1
7.20	Se elimina porque en esta concesión no existe la obligación de pago al estructurador financiero del proyecto	1
12	<p>Se modifica en la adenda 1 y se elimina en la adenda 2 las OBLIGACIONES RESPECTO DE LA VIGILANCIA, luego de estudiar la entidad las razones expuestas por los posibles oferentes, y que a continuación se transcriben:</p> <p>“El Concesionario, como proveedor de la tecnología y operador del sistema de recaudo, debe y está en capacidad de responder por el fraude tecnológico, es decir, cualquier pérdida de dinero generada por la acción de terceros orientadas a violentar el esquema de seguridad SAM exigido por Transcaribe y por los faltantes y/o robo de dinero recaudado, lo que está claramente relacionado con el objeto del contrato y las obligaciones del concesionario.</p> <p>Pero no debería la entidad trasladar al concesionario, responsabilidades por acciones sobre las que no tiene control ni herramientas legales para evitarlas, esto finalmente va en detrimento de los usuarios.</p>	1 y 2

	<p>El acceso violento a la estación requiere control policivo o incluso barreras físicas en las zonas intermedias de la estación que son susceptibles al acceso prohibido o las puertas laterales de la estación, que tal como se ve en Transmilenio son forzadas a quedar abiertas para permitir el acceso no autorizado al sistema. Todas estas son situaciones que escapan al control del Concesionario y son ajenas al objeto del contrato. Por tal razón solicitamos eliminar la obligación al concesionario de responder por la evasión o por lo menos detallar en cuales casos Transcaribe considera que dichas acciones, pueden ser controladas por el Concesionario y por tanto debe asumir la obligación de responder por ello.”</p> <p>Conforme a lo anterior será la POLICIA NACIONAL tras convenio suscrito con TRANSCARIBE S.A., quien asuma la vigilancia.-</p>	
15	Se modifica el plazo del contrato de 14 a 18 años teniendo en cuenta las observaciones presentadas por algunos posibles oferentes en cuanto al factor de la demanda de pasajeros como variable fundamental de la estructuración financiera del proceso. La decisión es adoptada por Transcaribe a fin de mitigar el riesgo de la demanda, el cual es asumido por el CONCESIONARIO <sup>iii</sup>	3
74	Se aclara el texto de la clausula con respecto al tema de gratuidad de las primeras 500.000 tarjetas Inteligentes Sin Contacto, y se define que el producto de la venta de las tarjetas inteligentes serán trasladados al fondo para el respaldo del viajes a crédito “FREVIC”.-	2
100	Se ajusta la clausula a lo definido en el Anexo No. 4 Asignación de Riesgos	1
128	Se corrige el texto a fin de establecer los eventos a asegurar a través de las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO, de conformidad con el objeto del contrato y de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009.	1
132	Se establecen los valores de cobertura de los diferentes eventos amparados por la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	2
133	Se establece el VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	2
134	Se establece el VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE	2

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
--	----------------------------------------	--

**D. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL ANEXO 4. CONDICIONES DE TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS**

CLAUSULA ANEXO	MODIFICACION	ADENDA
Numeral 1. <u>CONDICIONES DE TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS</u>	Se modifica en el sentido de ajustarla a lo definido en el Anexo No. 4 Asignación de Riesgos y al contenido de la clausula 100 del contrato	1

**E. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL APÉNDICE 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE RECAUDO**

CLAUSULA	MODIFICACION	ADENDA
4.1.3. de la tabla de contenido	Se elimina la expresión "Utilizar especificaciones del validador V650"	1
4.1.1.	<p>EN LA ADENDA 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se elimino del literal g) la expresión "este control puede ser hecho por el validador" por no ser una condición técnica a cumplir por el concesionario</li> <li>- se incluyo en el literal w) la expresión "Mayor de" para no limitar a 1Millón de ciclos sino a una cobertura que parta de dicho valor</li> </ul> <p>EN LA ADENDA 3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se adicionan dos literales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Los torniquetes deben estar provisto del mecanismo que permita la bidireccionalidad.</li> </ul> </li> </ul> <p>La modificación obedece a la necesidad de contar con un respaldo en el caso de que se presenten colas en las</p>	1 y 3

	<p>estaciones de parada.</p> <p><b>m)</b> El mecanismo de rotación debe permitir el retorno a la posición de descanso automáticamente.</p> <p>La modificación obedece a permitir que los torniquetes automáticamente adopten la posición inicial.</p> <p>Estas variaciones obedecen a mejorar la productividad del sistema.</p>	
4.1.2.	<p>- Se elimino del literal t) la expresión “el MTTR máximo debe ser 15 minutos” por no ser una condición técnica a cumplir por el concesionario</p> <p>- se elimino del literal w) la expresión “este control puede ser hecho por el validador” por no ser una condición técnica a cumplir por el concesionario</p> <p>- se adiciono al literal ee) la expresión “Mayor de un” para no limitar a 1Millón de ciclos sino a una cobertura que parta de dicho valor</p>	1
4.1.3.	<p>Se adicionan los literales f) y g) para establecer como condición que</p> <p>f) El mecanismo de rotación debe retornar a su posición de descanso automáticamente</p> <p>La modificación obedece a permitir que los torniquetes automáticamente adopten la posición inicial. Estas variaciones obedecen a mejorar la productividad del sistema.</p> <p>g) El mecanismo debe ser lo más silencioso posible durante la rotación</p> <p>La modificación obedece a acompasar las exigencias técnicas al cumplimiento de las normas ambientales sobre mitigación del ruido.</p>	1
4.2.2.1.	<p>Se eliminaron del literal b) las expresiones “con tarjetas de crédito y debito del sistema bancario colombiano” y “tarjetas debito, tarjetas crédito” toda vez que al analizar sendas solicitudes de varios posibles oferentes se encontró que dicha exigencia acrecentaba los costos de operación del sistema</p>	2
5.2.	<p>Se elimina el literal c) porque no se va a integrar el control de flota con el software de modelación de transporte</p>	2
5.7.	<p>Se adicionaron los siguientes literal:</p> <p>f) Apoyo visual basado en cubos de retro proyección de alta resolución, mínima de (1920 x 1080) y formato</p>	3

	<p>widescreen (16:9).</p> <p>g) Debe contar con un sistema de visualización que permita contar con mecanismos que eleven su disponibilidad, es decir, fuente de alimentación redundante y conmutación de lámparas. El MTBF del chip debe ser mínimo de 150.000 horas.</p> <p>h) Debe suministrarse el software de control y monitoreo, que permita a cada usuario del centro de control tomar control del cubo y enviar sus imágenes allí.</p> <p>i) Mobiliario ergonómico.</p> <p>j) El diseño de la iluminación del área de trabajo debe ser acorde al tipo de trabajo a realizar en el centro de control y con la distribución de espacios y muebles.</p> <p>Estas modificaciones obedecen a una optimización del control visual y de la calidad (confort) del centro de control de flota</p>	
6.1. literal b)	<p>Se incluyo la frase "En todo caso, el costo a cobrar a los usuarios del sistema por las tarjetas recargables no podrá ser inferior al costo de adquisición por parte del CONCESIONARIO" a efectos de no afectar la estructura economica del concesionario.</p> <p>Esta modificación obedeció a una solicitud de un posible oferente.-</p>	2
6.1. literal c)	<p>Se elimina la expresión "las primeras 500.000" y se remplaza por "el segundo lote de" para aclarar el sentido de la exigencia técnica.-</p>	3
6.2. literal a)	<p>Se modifico a fin de establecer el máximo número de transbordos no pagos entre las diferentes rutas del sistema, estaciones y portales diferentes, tanto virtuales (realizados sin trasbordo directo en áreas o zonas pagas) como reales (realizadas directamente en áreas o zonas controladas pagas, para evitar el fraude por la venta de transbordos y así mitigar el riesgo de evasión.</p>	2
6.5. literal o)	<p>Se elimino la expresión "en bajo relieve" por considerar que esta exigencia técnica aumenta el costo de la tarjeta inteligente sin contacto.-</p>	2
7.6.	<p>Modificamos la exigencia técnica de planta plantas eléctricas permanentes a plantas eléctricas móviles por considerar que no era necesaria para la óptima operación de los equipos ubicados en las estaciones y portales.</p>	1
8 literal b)	<p>ADENDA 1</p> <p>- Se incluye la expresión "y con licencias aprobadas por</p>	1 y 3

	<p>la autoridad competente”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incluye el siguiente literal:</li> </ul> <p>“En el caso en que el concesionario decida utilizar un sistema de telecomunicaciones inalámbricas que necesite de licencias esta debe ser adquiridas por el mismo bajo su completa responsabilidad”.</p> <p>ADENDA 3</p> <p>Se elimina la expresión “estar dedicado en exclusiva al servicio de TRANSCARIBE S.A. o”.-</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**F. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL APENDICE 3. LISTA DE EQUIPO PARA EL SISTEMA DE RECAUDO Y CONTROL DE FLOTA**

CLAUSULA APENDICE	MODIFICACION	ADENDA
	<p>ITEM 04 Contador automático bidireccional de Pasajeros (puerta de salida trasera y entrada discapacitados), del cuadro EQUIPOS EN AUTOBUSES ALIMENTADORES Y COMPLEMENTARIOS</p> <p>ITEM 04 Contador automático bidireccional de Pasajeros (puerta de salida trasera y entrada discapacitados), del cuadro EQUIPOS EN AUTOBUSES AUXILIARES</p> <p>Se eliminan por no ser necesarios para la optima operación del sistema</p>	3

**G. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL APENDICE 6. NIVELES DE SERVICIO**

CLAUSULA APENDICE	MODIFICACION	ADENDA
Numeral 12.1, literal a), numeral (iii) de la Sección 12. Atención a los usuarios	Se modifica el porcentaje del horario de atención en puntos externos ofrecidos en las estaciones y terminales de cabecera, el cual pasa de 90 a 60% , por considerar que esta exigencia técnica aumenta los costos de operación del concesionario	2
Numeral 12.1, literal a), numeral (iv) de la Sección 12. Atención a los usuarios	Se elimina el porcentaje de puntos de ventas externos con horario de atención similar al de estaciones y terminales de cabecera, dejando a discreción del concesionario dicha determinación.-	2

**H. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL APÉNDICE 7. PROTOCOLO DE INSTALACION ENTRE CONCESIONES**

CLAUSULA APENDICE	MODIFICACION	ADENDA
tabla 1 Responsabilidad por Equipos, Dispositivos Electrónicos y Elementos Pasivos a Bordo del Autobús	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se elimina el ítem 16 por ser igual al 17</li> <li>- En el ítem 17 se modifica incluyendo la expresión "pre troncales y complementarias"</li> </ul>	1

---

<sup>i</sup> Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

<sup>ii</sup> Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

<sup>iii</sup> Lo anterior teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia y la ley 80 de 1993 consagran principio rector de la función administrativa y la contratación estatal el principio de economía. Tal y como lo ha expresado el Consejo de Estado:

*“En virtud del principio de economía: se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa”<sup>iii</sup>*

Principio que tiene como objetivo “el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).”<sup>iii</sup>

Adicionalmente la ley 80 de 1993 consagra en su artículo 24 numeral 5 literal b) que en los pliegos de condiciones: “Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación”, lo cual ha sido ratificado por la Corte Constitucional” **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-128/03.**